

'COMISARIA DE LA FAMILIA DE CIPOLLETTI' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ DENUNCIA
CI-02525-F-2026

Cipolletti, 08 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '**COMISARIA DE LA FAMILIA DE CIPOLLETTI**' S/ **DENUNCIA (CI-02525-F-2026)**, puestas a resolver y de las que:

RESULTA: Que se reciben las actuaciones de la Comisaría de la Familia de Cipolletti.

CONSIDERANDO: Analizados los términos de la denuncia formulada, y teniendo en consideración lo manifestado por los intervinientes respecto a su deseo de no radicar denuncia contra su hermano, corresponde DESESTIMAR las actuaciones.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dIrimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D´antonio - Ed. Rubinza Culzoni - pag. 337/338 y 343).

HAGASE SABER lo supra dispuesto a la Comisaría de la Familia de Cipolletti, a cuyo fin **OFICIESE**.

CUMPLASE POR OTIF.

Oportunamente, archívese.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UP7